



DECRETO N. 1000-24/ 090-24 DE 2021

(10 MAR 2021 DE 2021)

“POR EL CUAL SE ANUNCIA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, SE DECLARA LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, ASI COMO LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA, SE HACE UNA OFERTA DE COMPRA TENDIENTE A OBTENER UN ACUERDO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE UN BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus competencias y atribuciones Constitucionales y Legales conferidas en los artículos 1, 2, 6 y 315 de la C.P, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículos 58, 59 modificado por el artículo 37 de la Ley 3 de 1991, artículo 60 de la Ley 9 de 1989, artículos 61 y ss. de la Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018, Decreto 737 de 2014 y lo previsto en los Acuerdos Municipales No. 020 de 2008, No. 287 de 2015 y No. 422 de 2020 y demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución política establece en que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 58° de la Constitución Política establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, y que en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa.

De acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, entre ellas, las de presentar los proyectos de acuerdo “sobre



planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas (...) que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, según el cual, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 60 de la Ley 388 de 1997 prevé que "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial"

Que en tal sentido el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como propósito y visión de ciudad en su artículo 2° "El propósito fundamental del norte es contribuir en la construcción de una Villavicencio mejor y más segura, con miras a alcanzar un territorio eficiente, equitativo y sostenible, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social de sus habitantes, a través de objetivos, políticas, estratégicas y acciones que tengan en cuenta, además del entorno regional, la conservación de los valores históricos, culturales y ambientales del territorio.", que así mismo y como visión de ciudad en el numeral 2 del artículo 3° se enuncia una ciudad con calidad de vida, una ciudad que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizándole la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional poli-céntrico con el cual se logre mejorar la capacidad, cobertura y los tiempos de desplazamiento y transporte; una ciudad que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios y equipamientos sociales mejorando su calidad de vida; una ciudad que garantice la equidad en sus acciones, que permita contrarrestar la pauperización de las clases menos favorecidas y que le permita a sus ciudadanos el acceso al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

El artículo 6° del Acuerdo 287 de 2015 tiene como objetivo de funcionalidad la organización del territorio del Municipio de Villavicencio a través del mejoramiento sistemático de la movilidad, la construcción y adecuación de equipamientos y la generación, la transformación de la actual estructura urbana y la recuperación del espacio público requerido con la población estimada y bajo los preceptos de desarrollo sostenible. Teniendo como políticas de funcionalidad, entre otras, i. mejorar la estructura urbana del Municipio a través de la incorporación del espacio público como elemento estructurante y articulador del urbanismo, ii. mejorar progresivamente la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Villavicencio a través de la localización estratégica y funcional de los equipamientos e iii. incrementar la cantidad de equipamientos y mejorar la calidad de los servicios públicos y sociales, para fortalecer la generación de escenarios de integración y prestación de servicios para la comunidad. Y como estrategia de funcionalidad, entre otras, i. la recuperación y reglamentación del patrimonio cultural y ecológico del Municipio con el fin de incrementar la calidad urbanística de la nueva estructura de la ciudad resaltando los valores históricos, simbólicos y estratégicos de las obras arquitectónicas y de ingeniería, conjuntos urbanos, espacios públicos y recintos, áreas naturales y monumentos, ii. integrar el sistema de espacio público al sistema del soporte ambiental del Municipio incluyendo sus elementos a las nuevas propuestas de diseño urbano y proyectos de espacio público, iii. promover la localización de nuevos equipamientos de calidad de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.



Que el Acuerdo 287 de 2015, en su artículo 184° define como espacio público, el conjunto de bienes de uso público y privado que constituyen la estructura espacial del Municipio, en función del mejoramiento de la calidad de vida de los villavicensinos. El sistema de espacio público como elemento estructurante del Plan, es el escenario donde se desenvuelven los procesos cotidianos de interacción social y el encuentro ciudadano, constituyéndose en un patrimonio inmaterial de carácter social, político y cultural. Es el espacio físico al cual se debe garantizar la accesibilidad a todos los habitantes de Villavicencio para el desarrollo de sus relaciones sociales, teniendo como acciones las establecidas en el artículo 185° contemplando entre otras: i. Incrementar y promover la construcción de espacio público efectivo a razón de 1.5 m² por habitante a la terminación de cada vigencia, ii. reglamentar el sistema de compensación de áreas de cesión de tal manera que se reflejen en la construcción de nuevo espacio público efectivo, iii. reglamentar el sistema de participación en cargas generales en el Municipio para la generación de espacio público, iv. Establecer zonas receptoras y generadoras de cesiones urbanísticas gratuitas y obligatorias, así como la determinación de la entidad de su administración gestión y seguimiento, v. formular y ejecutar los proyectos para la conformación de la red del espacio público efectivo de conformidad del resultado del Plan Maestro de Espacio Público, vi. generar un sistema de espacio público efectivo, integrando los equipamientos municipales con los componentes constitutivos del espacio público, mediante la determinación de lineamientos para la localización de nuevos equipamientos y la consolidación de los actuales, vii. Garantizar que los espacios públicos conformados a partir de procesos de urbanización y legalización destinados al encuentro ciudadano, sean útiles y funcionales donde prevalezca el paisajismo, el medio ambiente y la cobertura vegetal y que bajo ninguna circunstancia sean ocupados por construcciones y edificaciones.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 prevé que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas, entre otras, en el literal a) y c) del artículo 58 ídem, es decir, la: "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana y c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos".

Que el artículo 64 ídem señala: "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos."

Que el artículo 65 ídem en sus numerales 2 y 3 definen los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia, tales como el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio y las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

Que conforme al artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 se define como "(...)un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."



Que conforme al artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 la *"adquisición predial es responsabilidad del Estado"*, por lo que la *"entidad pública responsable del proyecto podrá"* adoptar dos vías:

- A) La *"expropiación administrativa"* con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social, definido en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, para lo cual se deberá cumplir con *"los procedimientos previstos en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997"*.
- B) La *"expropiación judicial con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social, para lo cual se deberá cumplir con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012"*.

Que es deber de la Administración Municipal y el Concejo Municipal coadyuvar para el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, así como también velar por el bienestar, los intereses de la comunidad en general, constituir las obras que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

Que, en desarrollo de dicha normatividad legal, el Honorable Concejo Municipal de Villavicencio a través del Acuerdo No. 020 del 5 de septiembre de 2008, en su artículo 1°, determinó *"como autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, según el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, al Alcalde Municipal de Villavicencio"*.

Que por tratarse de un predio destinado a utilidad pública no se requiere Licencia de Subdivisión de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 388 de 1997.

Que el Municipio de Villavicencio, como autoridad competente, para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, adelanta el proyecto de infraestructura denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", con identificación BPPIM 2020-050001-0201, **EJE ESTRATÉGICO:** (2) VILLAVICENCIO CIUDAD MODERNA Y PLANIFICADA, **PROGRAMA:** (8) CIUDAD PARA LA VIDA, META: (103) CONSTRUIR Y REHABILITAR VÍAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. **INDICADOR:** NÚMERO DE KILÓMETROS DE VÍAS CONSTRUIDAS URBANAS. **LÍNEA BASE:** 11, **META PRODUCTO DEL CUATRIENIO:** 5.

Que para la ejecución del proyecto se estableció la necesidad de adquirir un área de terreno la cual fue determinada técnicamente por las Secretarías de Infraestructura y Planeación Municipal en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META" determinando la ubicación, el trazado y dimensión del área requerida, específicamente dentro del proyecto como línea de acceso al PARQUE METROPOLITANO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Que dicho proyecto fue priorizado, viabilizado y aprobado por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 377.835.356), recursos que se encuentran garantizados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 863 del 17 de febrero de 2021.



090--2

Que, a efectos del cumplimiento de los procedimientos legales, el Honorable Concejo Municipal de Villavicencio a través del Acuerdo No. 020 del 5 de septiembre de 2008, en su artículo 1°, determino como autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, según el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, al Señor Alcalde Municipal de Villavicencio.

Conforme al procedimiento legal contenido en las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997 es preciso el agotar la enajenación voluntaria forzosa, previo al inicio de la expropiación por vía administrativa.

Que existe razones de orden constitucional y legal ya expuestas, que demuestran la urgencia para adquirir el área requerida del predio, que se adecuan a los criterios señalados en el artículo 65, numerales 2,3 y 4 de la Ley 388 de 1997, por lo que resulta viable adelantar la expropiación por vía administrativa del predio requerido para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META", con identificación BPPIM 2020-05001-0201.

Que de acuerdo al procedimiento legal contenido en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, así como los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, compilados estos en los artículos 2.2.5.4.1. a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015, es deber realizar el anuncio de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, de manera previa a las etapas de la enajenación voluntaria forzosa, previo al inicio de la expropiación por vía administrativa.

Que la adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento territorial y los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 1° del Decreto 2729 de 2012 establece que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición legal, el Municipio de Villavicencio anuncia que el inmueble que se verá afectado por la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META" y que serán adquiridos por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa es el siguiente:

Clasificación del suelo	Urbano
Dirección de predio	Calle 1 # 37 – 98
Barrio o vereda	Urbanización Rosablanca
Propietario	Terry Alberto Mojica Manosalva
Cédula o NIT	17.335.664
Matricula inmobiliaria	230-122306
Cedula catastral	50001 010503190018000



Igualmente, y en cumplimiento legal, hace parte íntegra del presente acto administrativo el plano a nivel predial (escala 1:2.000 a 1:5.000) de la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC del área requerida del predio de mayor extensión donde se pretende ejecutar obras.

Clasificación del suelo	Urbano
Dirección de predio	Calle 1 # 37 – 98
Barrio o vereda	Urbanización Rosablanca
Propietario	Terry Alberto Mojica Manosalva
Cédula o NIT	17.335.664
Matricula inmobiliaria	230-122306
Cedula catastral	50001 010503190018000
Valor avalúo	\$ 377.835.356

Que, en cumplimiento del trámite legal, se cuenta con las certificaciones para la adquisición de la misma en el banco de programas y proyectos del municipio bajo el número 1351-60/0007.

Que el inmueble objeto de adquisición para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”, identificado con BPPIM 2020-05001-0201, es el siguiente:

Clasificación del suelo	Urbano
Dirección de predio	Calle 1 # 37 – 98
Barrio o vereda	Urbanización Rosablanca
Propietario	Terry Alberto Mojica Manosalva
Cédula o NIT	17.335.664
Matricula inmobiliaria	230-122306
Cedula catastral	50001 010503190018000

Que el área del predio a adquirir corresponde a una fracción de SETECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (790.31 M2) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio Meta, según plano anexo al presente acto administrativo.

Que a continuación se describe el bien inmueble a adquirir:

Lote de terreno urbano, con una extensión superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.579 M2) aproximadamente, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, determinado por los siguientes linderos: Por un COSTADO en extensión de 67.57 metros con predios de Agustín Moreno y Lucila de Baquero; POR OTRO COSTADO; en extensión 180.05 metros con Almaviva; POR OTRO COSTADO; en extensión de 37.00 metros con Gil y Gómez; POR EL ULTIMO COSTADO; en extensión de 189.13 metros con el anillo vial y encierra con una extensión de 9.579 metros cuadrado.

La nuda propiedad del predio es del señor TERRY ALBERTO MOJICA MANOSALVA quien lo adquirió por compraventa hecha mediante escritura pública No. 3.414 del 29 de diciembre del 2000 de la Notaria Segunda de Villavicencio.



El predio se encuentra afectado con un derecho real de usufructo de forma vitalicia, a favor del señor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, quien adquirió los derechos mencionados en el mismo negocio de compraventa, mediante escritura pública No. 3.414 del 29 de diciembre del 2000 de la Notaria Segunda de Villavicencio.

Que para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META" es necesario adquirir parte del bien inmueble; conforme al planteamiento y estudio técnico, dicha porción corresponde a SETECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (790.31 M2), cuyos linderos fueron determinados así: Que los linderos y coordenadas georeferenciadas del área del predio adquirir del área de mayor extensión son los siguientes:

ÁREA OBJETO DE COMPRA				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
5	1049036.33	947070.94	01-05-0459-0001-000	17,24
6	1049050.07	947060.54	ÁREA REMANENTE 2	45,06
7	1049029.20	947020.60	CALLE 1- ANILLO VIAL	17,00
8	1049014.14	947028.47	ÁREA REMANENTE 1	47,92
5	1049036.33	947070.94		
ÁREA 790,31 M2				

Que los linderos del área del predio del área de mayor extensión como remanente son los siguientes:

PREDIO URBANO

DIRECCIÓN DE PREDIO: Calle 1 # 37 – 98 – URBANIZACIÓN ROSABLANCA

M.I. 230-122306

CODIGO CATASTRAL: 50001 010503190018000

AREA REMANENTE POLIGONO 1: 6.792,27M2

AREA REMANENTE POLIGONO 2: 1996,49 M2

AREA TOTAL REMANENTE: 8.788,7 M2

Linderos y coordenadas georeferenciadas:

ÁREA REMANENTE 1				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
1	1048945.32	947139.84	01-05-0459-0001-000	114,16
5	1049036.33	947070.94	ÁREA OBJETO DE COMPRA	47,92
8	1049014.14	947028.47	CALLE 1	122,55
4	1048905.54	947085.22	01-05-0319-0020-000	67,57
1	1048945.32	947139.84		
ÁREA 6.792,27 M2				



ÁREA REMANENTE 2				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
6	1049050.70	947060.54	01-05-0459-0001-000	48,65
2	1049088.88	947031.16	01-05-0319-0009-000	37,03
3	1049073.07	946997.68	CALLE 1	49,48
7	1049029.20	947020.60	ÁREA OBJETO DE COMPRA	45,06
6	1049050.07	947060.54		
ÁREA 1996.43 M2				

Que igualmente se verificó que el inmueble a adquirir NO se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ni se encuentra “en curso proceso judicial de restitución” y que tampoco “existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas”.

Que como precio indemnizatorio de la oferta y de conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el área a adquirir del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-122306 según avaluó comercial de fecha 21 de Julio de 2020 realizado por el especialista en avalúos Jorge Delgadillo Sánchez – registro RAA AVAL-86056853, tiene un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$377.835.356).

Que la forma de pago de la anterior suma será:

Pago en dos contados conforme al artículo 67 de la Ley 388 de 1997 previo cumplimiento de los requisitos de legalización, esto es, el cincuenta por ciento (50%) del valor total al momento de la adquisición voluntaria al suscribirse la escritura pública y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez se expida certificado de tradición y libertad del predio con la anotación de tradición a favor del Municipio de Villavicencio. En el evento en que haya que declararse la expropiación, se procederá conforme a la ley, respecto a la forma de pago.

Que, así las cosas, el presente acto administrativo constituye la oferta de compra, conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997.

Que la adquisición de bienes inmuebles para entidades públicas cuando medien motivos de utilidad pública e interés social goza de la medida de saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, conforme lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, este último modificado por el artículo 8 de la ley 1882 de 2018.

Que el Decreto 737 de 2014, “Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013” señala su artículo 1° las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral, la respectiva administrativa



competente considere que existen especiales condiciones, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el mismo decreto.

Que, ante declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social y para efectos de adquirir inmuebles a través de enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, se requiere que los predios se encuentren libres de vicios relativos a su titulación y tradición, para tal fin en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 737 de 2014, se requiere realizar el saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivo de utilidad pública e interés social, necesarios para la ejecución de citado proyecto.

Que, una vez realizados los estudios de títulos correspondientes, realizado por el profesional en derecho JAIRO ENRIQUE ROJAS MÉNDEZ, identificado profesionalmente con la T.P. No. 135.757 del C.S. de la J., quien en su informe concluyó que el inmueble materia de esta oferta debe ser objeto de la medida de saneamiento automático y, por las siguientes razones:

“Luego de analizar los documentos que dan cuenta de la formación y tradición del predio bajo examen, consideramos que a pesar de que el bien tiene apariencia de legalidad y cuenta con buena tradición de más de 18 años, no obstante, se debe tener en cuenta la limitación al dominio presente la cual deberá ser cancelada para lo cual hay al menos dos opciones y de esta forma evitar complicaciones legales a futuro:

- a. *Se puede sugerir al nudo propietario que llegue a una concertación con el usufructuario que ponga fin al usufructo de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del artículo 865 del Código Civil:*

*ARTICULO 865. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION DEL USUFRUCTO. El usufructo se extingue también:
(...)*

Por renuncia del usufructo

- b. *Aplicar lo estipulado en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, reglamentada mediante el Decreto 737 de 2014, que consagra la figura del Saneamiento Automático, la cual permite que si durante el proceso de gestión predial para un proyecto de infraestructura de transporte la entidad que adquiere los predios no puede consolidar el derecho de dominio a su favor por existir circunstancias tales como la falsa tradición, transferencia imperfecta del dominio o la existencia de limitaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, dicha entidad podrá invocar el saneamiento. (...)*

Que siendo ello así y en aplicación del artículo 7 del Decreto 737 de 2014 es preciso disponer la “liberación parcial de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio”, para lo cual el “Registrador, cuando lo requerido sea la porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, dispondrá la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones y gravámenes y dejara constancia de la respectiva liberación en el folio matriz”, ello por cuanto que “el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo”; conforme lo dispone el párrafo del citado artículo.



Que ante la prelación del interés general (art. 1° de la C.P.) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado en sus diversas autoridades, el adoptar todas las medidas necesarias a efectos de cumplir con los diversos fines que la misma Constitución le impone.

Que igualmente es deber de la Administración Municipal coadyuvar y colaborar armónicamente con el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los ciudadanos, así como también velar por el bienestar y los intereses de la comunidad en general, y construir las obras que demande el progreso local y proveer la satisfacción de las necesidades sus habitantes.

Que el Acuerdo Municipal No. 020 de 2008 facultó al Alcalde Municipal de Villavicencio – Meta, para declarar la utilidad pública o de interés social de conformidad con la Ley 388 de 1997, que el área a adquirir del predio de mayor extensión, se encuentra previsto en los primeros artículos del presente Decreto y la declaratoria de las condiciones de urgencia.

Que así las cosas, respetando los derechos constitucionales como lo son el debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política) y prevalencia del interés general (Artículo 1 de la Constitución Política), sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011) el adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.

Que en merito, de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL- Declarar la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de una fracción de terreno del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE CONDICIONES DE URGENCIA- Declarar la existencia de condiciones de urgencia, por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre la fracción de terreno según plano anexo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306, requerido, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”**.

ARTÍCULO TERCERO: ANUNCIAR - a toda la comunidad del Municipio de Villavicencio que se ejecutará y/o desarrollará el proyecto de infraestructura denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META”** con identificación BPPIM 2020-05001-0201.

PARÁGRAFO: Que el inmueble afectado se describe así:

Clasificación del suelo	Urbano
Dirección de predio	Calle 1 # 37 - 98



Barrio o vereda	Urbanización Rosablanca
Propietario	Terry Alberto Mojica Manosalva
Cedula o Nit	17.335.664
Matricula inmobiliaria	230-122306
Cedula catastral	50001 010503190018000

Para lo cual se tendrá en cuenta los planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC del área requerida del predio de mayor extensión donde se pretende ejecutar obras.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a toda la comunidad del Municipio de Villavicencio que como precio de adquisición y conforme al avalúo de referencia anexo a este acto administrativo se tiene:

Clasificación del suelo	Urbano
Dirección de predio	Calle 1 # 37 – 98
Barrio o vereda	Urbanización Rosablanca
Propietario	Terry Alberto Mojica Manosalva
Cedula o Nit	17.335.664
Matricula inmobiliaria	230-122306
Cedula catastral	50001 010503190018000
Valor avalúo	\$377.835.356

ARTÍCULO QUINTO: DESTINACIÓN. El inmueble objeto de compra será destinado para hacer parte de la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**”, como área de acceso al PARQUE METROPOLITANO DE VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO SEXTO: SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA (Decreto 737 de 2014) La adquisición del presente inmueble por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vacíos en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOBRE LA INSCRIPCIÓN. El presente acto administrativo y el anuncio del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**”, no requerirá ser inscrito en el correspondiente folio de matriculo inmobiliaria.

PARÁGRAFO: No obstante, en lo referente a la oferta dispuesta en el artículo siguiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 68 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997, ordenar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, la inscripción del presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.



ARTÍCULO OCTAVO: OFERTA DE COMPRA. ADQUISICIÓN DIRECTA POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. De conformidad con lo establecido en la Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997 y 1682 de 2013 se dispone iniciar, dentro del procedimiento de expropiación por vía administrativa, las diligencias administrativas tendientes a presentar OFERTA de compra consiste en la adquisición directa mediante enajenación voluntaria del derecho de dominio de TERRY ALBERTO MOJICA MANOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.335.664, propietario del predio y al señor HERNÁN RICARDO ROJAS PEÑA, quien tienen el derecho real de usufructo, del inmueble urbano ubicado en la Calle 1 No. 37-98 del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con cedula catastral No. 50001-0105-0319-0018-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, el cual cuenta con una extensión superficial de aproximadamente 9.579 M2 y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por un COSTADO en extensión de 67.57 metros con predios de Agustín Moreno y Lucila de Baquero; POR OTRO COSTADO; en extensión 180.05 metros con Almaviva; POR OTRO COSTADO; en extensión de 37.00 metros con Gil y Gómez; POR EL ULTIMO COSTADO; en extensión de 189.13 metros con el anillo vial y encierra con una extensión de 9.579 metros cuadrado.

La nuda propiedad del predio es del señor TERRY ALBERTO MOJICA MANOSALVA quien lo adquirió por compraventa hecha mediante escritura pública No. 3.414 del 29 de diciembre del 2000 de la Notaria Segunda de Villavicencio.

El usufructo del predio está, de forma vitalicia, en cabeza del señor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA quien adquirió los derechos mencionados en el mismo negocio de compraventa, mediante escritura pública No. 3.414 del 29 de diciembre del 2000 de la Notaria Segunda de Villavicencio.

PARÁGRAFO PRIMERO. ÁREA REQUERIDA. La adquisición se hace sobre un AREA PARCIAL de setecientos noventa punto treinta y uno metros cuadrados (790.31m2) que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-122306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, que corresponde al inmueble de **mayor extensión**, descrito anteriormente, cuyos linderos serán así:

LINDEROS	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DIST.	COLINDANTE
LINDERO 1	1 X:1048945.32 Y: 947139.84	2 X:1049088.88 Y: 947031.16	SUR - ORIENTE	180.05	5000 1010-5045-9000-1000
LINDERO 2	2 X:1049088.88 Y: 947031.16	3 X:1049073.07 Y: 946997.68	SUR - OCCIDENTE	37.00	5000-1010-5031-9000-9000
LINDERO 3	3 X:1049073.07 Y: 946997.68	4 X:1048905.54 Y: 947085.22	NOR - OCCIDENTE	189.13	ANILLO VIAL - CALLE 1
LINDERO 4	4 X:1048905.54 Y: 947085.22	1 X:1048945.32 Y: 947139.84	NOR - ORIENTE	67.57	5000-1010-5031-9002-0000

Descripción del alinderamiento del **área requerida** (Georeferenciada):



090-22

ÁREA VIAL 1				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
6	1049026.099	947051.361	ÁREA VÍA 2	17,00
7	1049041.156	947043.468	ÁREA DE RESERVA VIAL 2	25,80
9	1049029.207	947020.604	CALLE 1- ANILLO VIAL	17,00
10	1049014.140	947028.478	ÁREA RESERVA VIAL 1	25,82
6	1049026.099	947051.361		
ÁREA 438.74 M2				

ÁREA VIAL 2				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
11	1049036.335	947070.945	01-05-0459-0001-000	17,24
12	1049050.078	947060.540	REMANENTE POLÍGONO 2	19,26
7	1049041.156	947043.468	ÁREA VÍA 1	17,00
6	1049026.099	947051.361	REMANENTE POLÍGONO 1	22,10
11	1049036.335	947070.945		
ÁREA 351.57 M2				

PARÁGRAFO SEGUNDO. ÁREA REMANENTE, Dando cumplimiento a los previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda al vendedor, después de deducir la venta parcial, es el siguiente, dos lotes de terreno identificados como Lote 1 y Lote 2, ubicados en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con cedula catastral N° 50001-0105-0319-0018-000, por lo que sus linderos quedarán así:

Descripción de alindamiento y coordenadas georeferenciadas del área remanente:

ÁREA REMANENTE 1				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
1	1048945.32	947139.84	01-05-0459-0001-000	114,16
5	1049036.33	947070.94	ÁREA OBJETO DE COMPRA	47,92
8	1049014.14	947028.47	CALLE 1	122,55
4	1048905.54	947085.22	01-05-0319-0020-000	67,57
1	1048945.32	947139.84		
ÁREA 6.792,27 M2				

ÁREA REMANENTE 2				
MOJON	COORDENADAS		LINDERO	LONGITUD (M)
	ESTE	NORTE		
6	1049050.70	947060.54	01-05-0459-0001-000	48,65
2	1049088.88	947031.16	01-05-0319-0009-000	37,03



3	1049073.07	946997.68	CALLE 1	49,48
7	1049029.20	947020.60	ÁREA OBJETO DE COMPRA	45,06
6	1049050.07	947060.54		
ÁREA 1996.43 M2				

Este inmueble queda segregado en dos áreas remanentes de cabida superficial así: lote 1 con SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (6.792,27 M2) y lote 2 de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1996.43 M2).

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, el área y descripción de linderos, la presente Oferta de Compra se realiza sobre el cuerpo cierto, de la franja de terreno que se desprende del bien inmueble identificado con la matrícula N° 230-122306.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a (los) propietarios que, de conformidad al artículo 25 de la ley 1682 de 2013, tendrán un término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución para manifestar su voluntad en relación con la presente oferta, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente, para lo cual se acompañara a dicho instrumento público el presente acto administrativo, su plano (en el evento en que haya lugar a ello), paz y salvos (departamental y/o municipal), certificado de tradición actualizado y solicitud de cancelación de la anotación a que alude el artículo octavo de ese acto administrativo.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa; b) dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo; c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectivo en los plazos fijados en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por causas imputables a ellos mismos.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación por vía administrativa mediante acto administrativa si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRECIO DE LA OFERTA. El precio del pago indemnizatorio de la oferta para la adquisición de la parte del predio requerido en el artículo primero es de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$377.835.356), el cual se encuentra soportado en el avalúo comercial de fecha 21 de julio de 2020, realizado por JORGE DELGADILLO SANCHEZ, evaluador RAA – AVAL - 86056853, que hace parte integra del expediente administrativo de adquisición predial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE PAGO. El pago del precio indemnizatorio será en dos contados, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) del valor total, al momento de la



adquisición voluntaria y el cincuenta por ciento (50%) restante, una vez sea expido el certificado de tradición y libertad del predio con la anotación de tradición a favor del Municipio de Villavicencio; valores que serán pagados a través de transacción bancaria de acuerdo a la certificación bancaria que se allegue al trámite, conforme al parágrafo 1 de artículo 67 de la Ley 388 de 1997, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. En el evento en que haya de decretarse la expropiación se procederá conforme a la Ley respecto a la forma de hacerse el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago del cincuenta por ciento restante del valor del predio, solo se realizará una vez se acredite la titularidad de derecho de dominio en favor de la entidad adquiriente, para lo cual se requerirá el certificado expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio no mayor a 30 días de haber sido expedido y el acta de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 de Estatuto Tributario, el cual preceptúa: *“Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación”*

PARÁGRAFO TERCERO. La presente oferta podrá gozar de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece *“El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía en la enajenación voluntaria; en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago se hará con carga al certificado de disponibilidad presupuestal así:

ITEM	DOCUMENTO	No.	FECHA EXPEDICIÓN
1	Certificado de disponibilidad presupuestal	863	17 de febrero de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ENTREGA MATERIAL. El inmueble objeto de la oferta contenida en la presente resolución deberá ser entregado material y físicamente, libre de poseedores, tenedores u ocupantes a cualquier título, a más tardar dos días con anterioridad a la suscripción de la escritura pública que materialice la oferta, para lo cual se levantará un acta suscrita entre el propietario y el representante en la entidad adquiriente o a quien este delegue.

Igualmente deberá él (la) propietario (a) solicitar el retiro definitivo y paz y salvo (tanto de cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por cargos fijos pendientes y/o consumos aun sin facturar) de los servicios públicos domiciliarios con que cuente el predio objeto de esta oferta, el cual deberá ser expedido por las empresas prestadoras de estos servicios.

Así mismo deberán el (los) propietario (s) presentar el paz y salvo por concepto de aseo, alumbrado público, etc, si a ello hubiere lugar.

Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá perfeccionada la entrega material del inmueble a adquirir y se procederá a la demolición de las edificaciones (si existieren) y a efectuar las obras requeridas para la ejecución del proyecto de infraestructura para el cual será destinado este predio.



Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio indemnizatorio se efectuará en los términos previstos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta a que alude ese artículo expresará que el inmueble se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato, uso y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquirente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo anterior podrá darse aplicación a lo previsto en el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE NOTARIA Y REGISTRO. Todos los gastos notariales (incluida la retención en la fuente) correrán por cuenta del vendedor de conformidad con lo establecido con los artículos 37 (literal N) y 39 de la resolución No. 0858 del 31 de enero de 2018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, igualmente correrá por su cuenta (del vendedor) el pago del 50% de los gastos de registro, según lo estable el artículo 17 del Decreto 2280 de 2008 y el artículo 22 de la Resolución 2854 del 16 de Marzo de 2018 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Correrán por cuenta exclusiva del vendedor cien por ciento (100%) de los impuestos requeridos con ocasión del proceso de compra y todos aquellos otros que se llegaren a causar.

PARÁGRAFO. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquiere descuento del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al físico correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comuníquese lo aquí decidido de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306 conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 737 de 2014, así como a CORMACARENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publíquese la comunicación que de manera directa se haga a quienes posean derechos reales o personales registrados en el folio de matrícula inmobiliaria en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-122306 conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 4 del Decreto 737 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales y en la página web del Municipio de Villavicencio en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar personalmente la presenta resolución (OFERTA) al titular del derecho de dominio, a TERRY ALBERTO MOJICA MONOSALVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.335.664 y al señor HERNAN RICARDO ROJAS PEÑA, quien tiene el derecho real



de Usufructo del inmueble, de conformidad a los establecido en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997, 25 de la Ley 1682 de 2013 y 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR. Que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

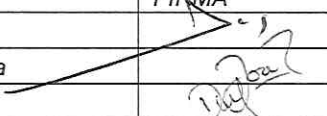
ARTÍCULO VIGÉSIMO. INFORMAR. Que contra esta resolución NO procede ningún recurso de conformidad a lo expuesto en el artículo 13 (inciso primero) de la Ley 9 de 198 y los artículos 61 (inciso cuarto) y 66 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio, a los, **10 MAR 2021**

PÚBLIQUENSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Jhon Jairo Rey Ortiz	Secretario Privado	
Revisó: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó: Deicy L. Gómez G.	Abogada – CPS	

